

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: SANDRA MILENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: VALERIT LUANNA VILORIA GUAGAMO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.105.479.828
HISTORIA DE ATENCION No. 1.105.479.828
SIM No. 33927667

Ciudad; Calarcá, Día; 24, Mes; Junio, Año; 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **VICTOR JOSE VILORIA LEON**, identificado con cédula No. 25.590 de Venezuela en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°33927667 de fecha 3 de Junio de 2026, "**Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor VICTOR JOSE VILORIA LEON**", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico sandra.hernandezs@icbf.gov.co y luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución N°33927667 de fecha 3 de Junio de 2026.


SANDRA MILENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 Defensora de Familia - CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESOLUCIÓN No. 33927667

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor VICTOR JOSE VILORIA LEON”.

Calarcá, tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026)

SIM: 33927667

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Mintic, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

AX

adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927667, que textualmente dice: “Se presenta la señora Carolina Guagamo Alvarez identificada con CC 1006503759, residente en la dirección Calle 31 Cs 189 barrio Giraldo en Calarcá-Quindío, Cel.: 3028460857, correo electrónico: luanna22vilo@gmail.com en calidad de madre de la niña Valerit Luanna Vilora Guagamo identificada con RC 1105479828 de 3 años solicitando inscripción en el REDAM contra el padre de la niña el señor Victor Jose

www.icbf.gov.co

Viloria Leon identificado con Cedula de Ciudadania Venezolana (IE) 25590555, residente en Los Guayos estado Carabobo en Venezuela (desconoce dirección exacta) correo electrónico: yvv10711@gmail.com puesto que a pesar de que se reguló cuota alimentaria en ICBF CZ Calarcá en 2023 en favor de su hija el padre no ha hecho ningún aporte por ese concepto acumulando más de tres cuotas alimentarias incumplidas hasta la fecha. Solicita intervención del ICBF.”

Que, mediante auto de trámite del 7 de abril de 2026, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor **VICTOR JOSE VILORIA LEON**.

Que mediante publicación en cartelera del Centro Zonal Calarcá y publicación en la página web de la entidad se realizó la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el señor **VICTOR JOSE VILORIA LEON** el 15 de abril de 2026.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (del 16 al 22 de abril de 2026), en silencio por parte del señor **VICTOR JOSE VILORIA LEON**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso, y conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor **VICTOR JOSE VILORIA LEON**, se encuentra en mora de más de 3 cuotas alimentarias a favor de su hija, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de marzo de 2026 lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
DICIEMBRE	\$ 450.000	27	0,5%	\$ 60.750
SUMAN	\$ 450.000			\$ 60.750

TOTAL AÑO 2023	\$ 510.750
----------------	------------

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 280.000	26	0,5%	\$ 36.400
FEBRERO	\$ 280.000	25	0,5%	\$ 35.000
MARZO	\$ 280.000	24	0,5%	\$ 33.600
ABRIL	\$ 280.000	23	0,5%	\$ 32.200
MAYO	\$ 280.000	22	0,5%	\$ 30.800
JUNIO	\$ 392.000	21	0,5%	\$ 41.160
JULIO	\$ 280.000	20	0,5%	\$ 28.000
AGOSTO	\$ 280.000	19	0,5%	\$ 26.600
SEPTIEMBRE	\$ 280.000	18	0,5%	\$ 25.200
OCTUBRE	\$ 280.000	17	0,5%	\$ 23.800
NOVIEMBRE	\$ 280.000	16	0,5%	\$ 22.400
DICIEMBRE	\$ 504.000	15	0,5%	\$ 37.800

SUMAN	\$ 3.696.000			\$ 372.960
-------	--------------	--	--	------------

TOTAL AÑO 2024	\$ 4.068.960
----------------	--------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 306.684	14	0,5%	\$ 21.468
FEBRERO	\$ 306.684	13	0,5%	\$ 19.934
MARZO	\$ 306.684	12	0,5%	\$ 18.401
ABRIL	\$ 306.684	11	0,5%	\$ 16.868
MAYO	\$ 306.684	10	0,5%	\$ 15.334
JUNIO	\$ 429.358	9	0,5%	\$ 19.321
JULIO	\$ 306.684	8	0,5%	\$ 12.267
AGOSTO	\$ 306.684	7	0,5%	\$ 10.734
SEPTIEMBRE	\$ 306.684	6	0,5%	\$ 9.201
OCTUBRE	\$ 306.684	5	0,5%	\$ 7.667
NOVIEMBRE	\$ 306.684	4	0,5%	\$ 6.134
DICIEMBRE	\$ 552.031	3	0,5%	\$ 8.280
SUMAN	\$ 4.048.229			\$ 165.609

TOTAL AÑO 2025	\$ 4.213.838
----------------	--------------

AÑO 2026	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 377.221	2	0,5%	\$ 3.772
FEBRERO	\$ 377.221	1	0,5%	\$ 1.886
MARZO	\$ 377.221	0	0,5%	\$ 0
SUMAN	\$ 1.131.664			\$ 5.658

TOTAL AÑO 2026	\$ 1.137.322
----------------	--------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2023	\$ 450.000	\$ 60.750
2024	\$ 3.696.000	\$ 372.960
2025	\$ 4.048.229	\$ 165.609
2026	\$ 1.131.664	\$ 5.658
Sub Total	\$ 9.325.893	\$ 604.978
TOTAL	\$ 9.930.870	

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta N°293 del 11 de diciembre de 2023, celebrada en el Centro Zonal Calarcá del ICBF Regional Quindío.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor VICTOR JOSE VILORIA LEON, identificado con cedula N°25.590.555 de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío